

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 29 de julio 2016 - No. 136

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN No. DPTH-GADPG-0016-2016 EL PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones, entidades y organismos del Estado, las servidoras y los servidores públicos y cualquier persona que actúen en virtud de una potestad estatal solamente ejercerán las competencias que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o

entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o

delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: “...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas del derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”,

Que, mediante Acuerdo Ministerial 82, publicado Registro Oficial Suplemento 724 de 1 abril de 2016, el Ministerio de Relaciones Laborales reforma la Norma Técnica para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, mismo que deroga en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 165. Publicado en el Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014 y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo 039 la Contraloría General del Estado señala en su norma 405-08, los fondos a rendir cuentas, lo referente a los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado

de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia, dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, mediante Oficio No. MDT-DJTE-2016-0242 el Ministerio del Trabajo, absuelve consulta, en la cual señala la viabilidad de reconocer el rubro de alimentación hasta por USD \$ 4,00 dólares diarios de los Estados Unidos de América, conforme lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 054-2015;

Que, es necesario actualizar las normas y procedimientos internos relacionados con la prestación de servicios dentro y fuera de la provincia del Guayas, con el propósito de facilitar una apropiada aplicación de acuerdo a las disposiciones legales vigente, para el fortalecimiento del sistema de control interno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el artículo 50 establece las atribuciones que posee el Prefecto Provincial y específicamente el literal h) en su parte pertinente señala: “...h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.....”;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA AL
REGLAMENTO INTERNO PARA EL
PAGO DE VIATICOS,
MOVILIZACIONES Y
ALIMENTACIÓN PARA
AUTORIDADES, FUNCIONARIOS,
SERVIDORES Y OBREROS DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

Art. 1.- En el Art. 3 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyanse el segundo y tercer inciso por lo siguiente:

“Las y los servidores u obreros públicos que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio o de su lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda al 30% del valor del viático señalado en el Art. 9 del presente reglamento, sin que sea necesario la presentación de facturas o comprobantes de venta legalmente expedidos y autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores u obreros públicos, el cien por ciento (100%) de los valores determinados

en el artículo 9 del presente reglamento, multiplicado por el número de días de pernoctación siempre que hayan sido debidamente autorizados y se cuente con las facturas o comprobantes de venta legalmente expedidos y autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los cuales deberán constar con el nombre del servidor u obrero beneficiario.”

Art. 2.- En el Art. 4 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

“Art. 4.- Rubro de Alimentación para obreros públicos.- Es el estipendio económico destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los obreros del Gobierno Provincial del Guayas que se encuentren amparados por el vigésimo primer contrato colectivo. El cual se reconocerá según la siguiente tabla:

<i>Alimentación para obreros que cumplan labores dentro de las instalaciones del Gobierno Provincial del Guayas.</i>	<i>Alimentación para obreros que cumplan labores que impliquen desplazarse fuera del lugar de trabajo.</i>
<i>USD \$ 3,00 dólares diarios</i>	<i>USD \$ 4,00</i>

El rubro de alimentación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional por lo que podrá ser suspendido en caso de no contarse con los recursos económicos para su pago.”

Art. 3.- En el Art. 8 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para

Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

“Art. 8.- Viáticos dentro de la provincia del Guayas.- Se reconocerá el valor de viático dentro de la provincia del Guayas en los siguientes cantones, cuya distancia sea a partir de 60 Km del cantón Guayaquil:

Cantón	Km	Viático
Jujan	60	USD \$ 24,00
El Triunfo	61	USD \$ 24,00
Bucay	99	USD \$ 24,00
Playas	93	USD \$ 24,00
Marcelino Maridueña	65	USD \$ 24,00
Naranjal	91	USD \$ 24,00
Naranjito	60	USD \$ 24,00
Palestina	80	USD \$ 24,00
Pedro Carbo	63	USD \$ 24,00
Santa Lucia	63	USD \$ 24,00
Simón Bolívar	78	USD \$ 24,00
Balao	135	USD \$ 24,00
Balzar	105	USD \$ 24,00
Colimes	140	USD \$ 24,00
El Empalme	167	USD \$ 24,00

El rubro de viáticos solo se reconocerá en jornadas laborales de lunes a viernes, sin embargo si la o el obrero público no pernoctare, no se reconocerá valor alguno, salvo el rubro de alimentación de \$4,00 dólares; y, si pernoctare de lunes a jueves, y retornare el día viernes, se reconocerá por este día, el 30% del valor del viático. El reconocimiento del viático comprende el valor de la alimentación por lo que no cabrá duplicidad de pagos.”

Art. 4.- En el Art. 9 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

“Art. 9.- Del valor de cálculo.- El cálculo para el pago de viáticos fuera de la provincia del Guayas para las y los servidores u obreros del Gobierno Provincial del Guayas que se trasladen a cumplir servicios institucionales, lo efectuará la Dirección Provincial Financiera en base a la siguiente tabla:

C O N C E P T O	N I V E L I	CATEGORIAS	VAL OR (fuer a de la prov inci a del Gua yas)
V i á ti c o	1	Prefecto Provincial y Viceprefecta	USD \$ 130. 00
V i á ti c o	2	Coordinadores Generales, Coordinadores de Despacho, Coordinadores Institucionales, Coordinadores Técnicos, Directores Provinciales, Directores Técnicos de Área, Subdirectores, Asesores, Secretario Particular y demás puestos que se incorporen en el nivel jerárquico superior.	USD \$ 80.0 0
V i á ti c o	3	Jefes Departamentales, especialistas, analistas, asistentes, técnicos, secretarías, trabajadores u obreros y demás personal administrativo	USD \$ 70.0 0

Se reconocerá hasta el 100% del valor del viático señalado para cada categoría siempre que el servidor u obrero beneficiario presente a su

nombre las facturas, comprobantes de venta o liquidaciones de compra de bienes y servicios legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas.“

Art. 5.- En el Art. 10 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

“Art. 10.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y pago de alimentación a obreros.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, movilizaciones o alimentación según corresponda, para el cumplimiento de servicios institucionales a las y los servidores u obreros deberán acatar el siguiente procedimiento:

1. *El responsable de cada Dirección o Coordinación o el inmediato superior de la o el servidor y de la o el obrero que deba salir a cumplir servicios institucionales derivadas de las actividades que desarrolla fuera de su lugar de domicilio o lugar habitual de trabajo, deberá solicitar la respectiva autorización para viáticos y movilización según corresponda, dentro y fuera de la provincia del Guayas al Prefecto Provincial del Guayas o su delegado, con hasta tres (3) días de anticipación a la fecha de la salida planificada, requerimiento que lo hará en el formulario SSI-001-DPTH-GPG (Anexo 1) que se adjunta al presente reglamento interno y que estará*

cargado en el portal institucional.

2. *Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales por viáticos y/o movilización, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Provincial Financiera, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.*
3. *De existir los fondos correspondientes, la Dirección Provincial Financiera, o quien hiciere sus veces, realizará el cálculo de los viáticos y/o movilizaciones a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, estará en la obligación de transferir a la cuenta designada por la o el servidor u obrero el cien por ciento (100%) del valor que le corresponda sea por viático y /o movilización, este último cuando se trate de desplazamientos fuera de la provincia del Guayas, por lo menos con un (1) día de anticipación cuando los servicios institucionales hayan sido debidamente planificados y programados. Respecto a los valores entregados, se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y alimentación con la presentación de facturas o comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, en caso de no justificarse estos se descontarán de la remuneración mensual unificada del servidor u obrero beneficiario.*
4. *La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de*

- las y los servidores u obreros o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la Dirección Provincial Administrativa, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedará insubsistente sin lugar a reclamo alguno. Tratándose de campamentos de obra pública dentro de la provincia del Guayas, la asignación de vehículos se podrá efectuar bajo la coordinación de la Dirección Provincial Administrativa y Dirección Provincial de Obras Públicas, siempre que se encuentren disponibles unidades para el efecto.*
- 5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la Dirección Provincial Financiera, informará a la Dirección Provincial de Talento Humano, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos de la justificación del control de asistencia y permanencia. Tratándose de campamentos de obra pública dentro de la provincia del Guayas, se asignarán relojes biométricos para su control.*
- 6. Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes al Prefecto/a y Viceprefecto/a o aquellas actividades que no hayan sido planificadas en función de atender necesidades institucionales supervinientes o urgentes debidamente justificadas.*
- 7. El rubro de alimentación se reconocerá y pagará quincenalmente a los obreros amparados por el Vigésimo Primer Contrato Colectivo del Gobierno Provincial del Guayas conforme la tabla señalada en el Art. 4, por lo cual cada Coordinación o Dirección que tuviere a cargo los obreros deberá reportarlos por escrito ante la Dirección Provincial de Talento Humano, indicando que los mismos han asistido a laborar normalmente en jornadas laborales de lunes a viernes. Solo se reconocerá el rubro de alimentación por día efectivamente trabajado.”*
- Art. 6.-** En el Art. 12 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:
- “Art. 12.- Pago de viáticos en días feriados.-** Se prohíbe conceder autorización de viáticos dentro y fuera de la provincia del Guayas a las y los servidores u obreros del Gobierno Provincial del Guayas para el cumplimiento de servicios

institucionales, fuera de su lugar de domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo para aquellos casos excepcionales debidamente justificados que hayan sido dispuestos o autorizados por el Prefecto Provincial o su Delegado. En el caso de campamentos de obras públicas dentro de la provincia del Guayas, si se autorizare laborar a los obreros durante el día sábado, solo se reconocerá el 30% del valor del viático sin necesidad de presentar facturas o comprobantes de venta siempre que cumpla al menos una jornada no menor a 6 horas diarias lo cual deberá soportarse con un reloj biométrico portátil asignado para el control de asistencia.”

**DISPOSICION TRANSITORIA
ÚNICA.-** En el caso de campamentos de

obras públicas que no cuenten aún con reloj biométrico para el control de asistencia se podrán utilizar bitácoras de ingreso y salida bajo firma de responsabilidad del Jefe inmediato y Director de área.

DISPOSICION FINAL.- Encárguese a Procuraduría Sindica Provincial, la Dirección Provincial de Talento Humano y la Dirección Provincial de Secretaria General, realizar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del proyecto de resolución derogatoria al Reglamento Interno para el pago de ranchos amparados por el Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo; y, póngase en conocimiento del pleno del honorable Consejo la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio de 2016.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. DPTH-GADPG-0016-2016
EL PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones, entidades y organismos del Estado, las servidoras y los servidores públicos y cualquier persona que actúen en virtud de una potestad estatal solamente ejercerán las competencias que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 238 de la Carta Magna determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: "la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas del derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 82, publicado Registro Oficial Suplemento 724 de 1 abril de 2016, el Ministerio de Relaciones Laborales reforma la Norma Técnica para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, mismo que deroga en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 165. Publicado en el Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014 y sus reformas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante Acuerdo 039 la Contraloría General del Estado señala en su norma 405-08, los fondos a rendir cuentas, lo referente a los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia, dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, mediante Oficio No. MDT-DJTE-2016-0242 el Ministerio del Trabajo, absuelve consulta, en la cual señala la viabilidad de reconocer el rubro de alimentación hasta por USD \$ 4,00 dólares diarios de los Estados Unidos de América, conforme lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 054-2015;

Que, es necesario actualizar las normas y procedimientos internos relacionados con la prestación de servicios dentro y fuera de la provincia del Guayas, con el propósito de facilitar una apropiada aplicación de acuerdo a las disposiciones legales vigente, para el fortalecimiento del sistema de control interno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el artículo 50 establece las atribuciones que posee el Prefecto Provincial y específicamente el literal h) en su parte pertinente señala: "...h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.....";

En uso de las atribuciones que le confieren los artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, **RESUELVE:**

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 1.- En el Art. 3 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyanse el segundo y tercer inciso por lo siguiente:

"Las y los servidores u obreros públicos que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio o de su lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda al 30% del valor del viático señalado en el Art. 9 del presente reglamento, sin que sea necesario la presentación de facturas o comprobantes de venta legalmente expedidos y autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores u obreros públicos, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 9 del presente reglamento, multiplicado por el número de días de pernoctación siempre que hayan sido debidamente autorizados y se cuente con las facturas o comprobantes de venta legalmente expedidos y autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los cuales deberán constar con el nombre del servidor u obrero beneficiario."

Art. 2.- En el Art. 4 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

"Art. 4.- Rubro de Alimentación para obreros públicos.- Es el estipendio económico destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los obreros del Gobierno Provincial del Guayas que se encuentren amparados por el vigésimo primer contrato colectivo. El cual se reconocerá según la siguiente tabla:

Alimentación para obreros que cumplan labores dentro de las instalaciones del Gobierno Provincial del Guayas.	Alimentación para obreros que cumplan labores que impliquen desplazarse fuera del lugar de trabajo.
USD \$ 3,00 dólares diarios	USD \$ 4,00

El rubro de alimentación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional por lo que podrá ser suspendido en caso de no contarse con los recursos económicos para su pago."

Art. 3.- En el Art. 8 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

"Art. 8.- Viáticos dentro de la provincia del Guayas.- Se reconocerá el valor de viático dentro de la provincia del Guayas en los siguientes cantones, cuya distancia sea a partir de 60 Km del cantón Guayaquil:

Cantón	Km	Viático
Jujan	60	USD \$ 24,00
El Triunfo	61	USD \$ 24,00
Bucay	99	USD \$ 24,00
Playas	93	USD \$ 24,00
Marcelino Maridueña	65	USD \$ 24,00



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Naranjal	91	USD \$ 24,00
Naranjito	60	USD \$ 24,00
Palestina	80	USD \$ 24,00
Pedro Carbo	63	USD \$ 24,00
Santa Lucia	63	USD \$ 24,00
Simón Bolívar	78	USD \$ 24,00
Balao	135	USD \$ 24,00
Balzar	105	USD \$ 24,00
Colimes	140	USD \$ 24,00
El Empalme	167	USD \$ 24,00

El rubro de viáticos solo se reconocerá en jornadas laborales de lunes a viernes, sin embargo si la o el obrero público no pernoctare, no se reconocerá valor alguno, salvo el rubro de alimentación de \$4,00 dólares; y, si pernoctare de lunes a jueves, y retornare el día viernes, se reconocerá por este día, el 30% del valor del viático. El reconocimiento del viático comprende el valor de la alimentación por lo que no cabra duplicidad de pagos."

Art. 4.- En el Art. 9 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

"Art. 9.- Del valor de cálculo.- El cálculo para el pago de viáticos fuera de la provincia del Guayas para las y los servidores u obreros del Gobierno Provincial del Guayas que se trasladen a cumplir servicios institucionales, lo efectuará la Dirección Provincial Financiera en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	NIVEL	CATEGORIAS	VALOR (fuera de la provincia del Guayas)
Viático	1	Prefecto Provincial y Viceprefecto	USD \$ 130.00
Viático	2	Coordinadores Generales, Coordinadores de Despacho, Coordinadores Institucionales, Coordinadores Técnicos, Directores Provinciales, Directores Técnicos de Área, Subdirectores, Asesores, Secretario Particular y demás puestos que se incorporen en el nivel jerárquico superior.	USD \$ 80.00
Viático	3	Jefes Departamentales, especialistas, analistas, asistentes, técnicos, secretarias, trabajadores u obreros y demás personal administrativo	USD \$ 70.00

Se reconocerá hasta el 100% del valor del viático señalado para cada categoría siempre que el servidor u obrero beneficiario presente a su nombre las facturas, comprobantes de venta o liquidaciones de compra de bienes y servicios legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas. "



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 5.- En el Art. 10 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

"Art. 10.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y pago de alimentación a obreros.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, movilizaciones o alimentación según corresponda, para el cumplimiento de servicios institucionales a las y los servidores u obreros deberán acatar el siguiente procedimiento:

1. *El responsable de cada Dirección o Coordinación o el inmediato superior de la o el servidor y de la o el obrero que deba salir a cumplir servicios institucionales derivadas de las actividades que desarrolla fuera de su lugar de domicilio o lugar habitual de trabajo, deberá solicitar la respectiva autorización para viáticos y movilización según corresponda, dentro y fuera de la provincia del Guayas al Prefecto Provincial del Guayas o su delegado, con hasta tres (3) días de anticipación a la fecha de la salida planificada, requerimiento que lo hará en el formulario SSI-001-DPTH-GPG (Anexo 1) que se adjunta al presente reglamento interno y que estará cargado en el portal institucional.*
2. *Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales por viáticos y/o movilización, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Provincial Financiera, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.*
3. *De existir los fondos correspondientes, la Dirección Provincial Financiera, o quien hiciere sus veces, realizará el cálculo de los viáticos y/o movilizaciones a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, estará en la obligación de transferir a la cuenta designada por la o el servidor u obrero el cien por ciento (100%) del valor que le corresponda sea por viático y /o movilización, este último cuando se trate de desplazamientos fuera de la provincia del Guayas, por lo menos con un (1) día de anticipación cuando los servicios institucionales hayan sido debidamente planificados y programados. Respecto a los valores entregados, se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y alimentación con la presentación de facturas o comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, en caso de no justificarse estos se descontarán de la remuneración mensual unificada del servidor u obrero beneficiario.*
4. *La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores u obreros o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la Dirección Provincial Administrativa, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

institucionales quedará insubsistente sin lugar a reclamo alguno. Tratándose de campamentos de obra pública dentro de la provincia del Guayas, la asignación de vehículos se podrá efectuar bajo la coordinación de la Dirección Provincial Administrativa y Dirección Provincial de Obras Públicas, siempre que se encuentren disponibles unidades para el efecto.

5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la Dirección Provincial Financiera, informará a la Dirección Provincial de Talento Humano, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos de la justificación del control de asistencia y permanencia. Tratándose de campamentos de obra pública dentro de la provincia del Guayas, se asignarán relojes biométricos para su control.
6. Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes al Prefecto/a y Viceprefecto/a o aquellas actividades que no hayan sido planificadas en función de atender necesidades institucionales supervinientes o urgentes debidamente justificadas.
7. El rubro de alimentación se reconocerá y pagará quincenalmente a los obreros amparados por el Vigésimo Primer Contrato Colectivo del Gobierno Provincial del Guayas conforme la tabla señalada en el Art. 4, por lo cual cada Coordinación o Dirección que tuviere a cargo los obreros deberá reportarlos por escrito ante la Dirección Provincial de Talento Humano, indicando que los mismos han asistido a laborar normalmente en jornadas laborales de lunes a viernes. Solo se reconocerá el rubro de alimentación por día efectivamente trabajado."

Art. 6.- En el Art. 12 del Reglamento de Interno de para el pago de Viáticos, Alimentación, Movilizaciones para Autoridades, Funcionarios, Servidores y Obreros del Gobierno Provincial del Guayas, sustitúyase por lo siguiente:

"Art. 12.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización de viáticos dentro y fuera de la provincia del Guayas a las y los servidores u obreros del Gobierno Provincial del Guayas para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su lugar de domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo para aquellos casos excepcionales debidamente justificados que hayan sido dispuestos o autorizados por el Prefecto Provincial o su Delegado.

En el caso de campamentos de obras públicas dentro de la provincia del Guayas, si se autorizare laborar a los obreros durante el día sábado, solo se reconocerá el 30% del valor del viático sin necesidad de presentar facturas o comprobantes de venta siempre que cumpla al menos una jornada no menor a 6 horas diarias lo cual deberá soportarse con un reloj biométrico portátil asignado para el control de asistencia."

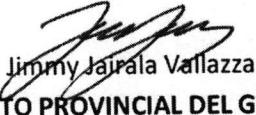


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- En el caso de campamentos de obras públicas que no cuenten aún con reloj biométrico para el control de asistencia se podrán utilizar bitácoras de ingreso y salida bajo firma de responsabilidad del Jefe inmediato y Director de área.

DISPOSICION FINAL.- Encárguese a Procuraduría Sindica Provincial, la Dirección Provincial de Talento Humano y la Dirección Provincial de Secretaria General, realizar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del proyecto de resolución derogatoria al Reglamento Interno para el pago de ranchos amparados por el Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo; y, póngase en conocimiento del pleno del honorable Consejo la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio de 2016.



Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



MK